

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/007/2020 Y  
ACUMULADOS.

**ACTOR:** SIXTO CRUZ ORTEGA Y OTROS.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, a diez de octubre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**Acuerdo plenario** relativo al cumplimiento de la sentencia de tres de marzo del dos mil veinte, dictada por este Tribunal Electoral en el expediente al rubro citado, de conformidad con los antecedentes que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES**

**1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral.** El tres de marzo de dos mil veinte, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en la que ordenó que el Coordinador de la Etnia en funciones de Presidente Municipal del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, convocará a la Asamblea Municipal de Representantes y autoridades de Ayutla, con el fin de que aprobaran un procedimiento o ruta para dar contestación a la solicitud de consulta, debiendo adjuntar a la convocatoria los escritos de solicitud de diez de septiembre del año dos mil diecinueve, concediéndoles a las autoridades responsables un plazo no mayor de treinta días naturales, para el cumplimiento de la determinación.

Asimismo, se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tomara las medidas y realizara las acciones necesarias en coordinación con el Presidente del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para garantizar la celebración de la asamblea municipal señalada.

**2. Acuerdo plenario.** El siete de diciembre de dos mil veinte, este Tribunal emitió acuerdo plenario en el que se fijaron las bases para el cumplimiento flexible de la ejecutoria emitida por Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-71/2020 y su acumulado SCM-JDC-72/2020; en esencia la flexibilidad para fijar los plazos para el cumplimiento de la resolución de tres de marzo de dos mil veinte, tomando en cuenta la emergencia sanitaria y la celebración del proceso electoral ordinario de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados locales.

De igual manera, se vinculó al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que una vez que la autoridad sanitaria del Estado declarara semáforo verde, se reiniciara las actividades para dar respuesta a lo ordenado en la sentencia referida; concretamente, debería coadyuvar con las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero para el desarrollo de las actividades de consulta, al afecto, debería proporcionar la información que las autoridades municipales requirieran, lo anterior, en la medida de las posibilidades, atendiendo preferentemente la carga de trabajo por el desarrollo del proceso ordinario 2020-2021.

**3. Acuerdo plenario.** El treinta de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo plenario en el que se ordenó a las autoridades mencionadas y vinculadas, para que diseñaran y pusieran en marcha conjuntamente, una estrategia o plan de acción que incluyera un cronograma de actividades, que permitiera dar cumplimiento a la sentencia.

**4. Acuerdo de ponencia.** El dieciséis de enero del año en curso, se recibió el escrito de cinco de agosto de dos mil veinte, signado conjuntamente por los ciudadanos Longino Julio Hernández Campos, Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, Rosio Calleja Niño y Pedro Pablo Martínez Ortiz,

representantes del Consejo Municipal y del Instituto Electoral, quienes manifiestan dar cumplimiento al acuerdo plenario de treinta de julio del año dos mil veinte, adjuntando al efecto: 1. Original de minuta de reunión de trabajo, con representantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha ocho de julio de dos mil veinte; original del plan de trabajo y cronograma conjunto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; y original de formato de lista de asistencia.

**5. Incidente de inejecución de sentencia.** El dieciséis de marzo, este Tribunal en Pleno emitió resolución, en el que declaró fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido mediante escritos de trece de febrero, por los actores en los juicios electorales TEE-JEC-007/2020 y TEE-JEC-008/2020, acumulados, ordenando a las autoridades vinculadas el desahogo de las etapas planteadas en su propuesta de trabajo de cinco de agosto del dos mil veinte, para lo cual, en el plazo de diez días a partir de la notificación atinente, deberían realizar los ajustes en las fechas y propósitos que sean necesarias, e iniciar con el desahogo de las mismas.

**6. Acuerdo de ponencia.** El trece de abril, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio número 1038/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y un escrito de diez de abril, signado de forma conjunta por los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y la Presidenta y Secretario Ejecutivo del IEPC, GRO., en el que manifiestan las acciones realizadas en vías de cumplimiento del incidente de inejecución de sentencia, ordenándose dar vista a los actores, quienes por conducto de la persona autorizada dieron contestación a la vista realizando sus manifestaciones respecto de los escritos y documentación adjuntada.

**7. Acuerdo de ponencia.** Mediante acuerdo de ponencia de once de mayo, la Ponencia instructora tuvo por recepcionado un escrito de diez de mayo, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC GRO, mediante el que remite dos oficios y copia certificada de lista de asistencia de representantes a la

Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del treinta de abril, constancia de las cuales se ordenó dar vista a los actores.

**8. Acuerdo de ponencia.** El quince de mayo, se tuvo por recibido escrito de nueve de mayo, signado por los Coordinadores de la Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, representantes propietarios integrantes del Concejo Municipal Comunitario en representación del referido Municipio, mediante el cual manifiestan dar cumplimiento a la sentencia, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la convocatoria para Asamblea Municipal Comunitaria, a representantes, Comisarios y/o Delegados de Comunidades y Colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de veintiuno de abril del año en curso, firmada por los Coordinadores de la Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero y los representantes propietarios integrantes del Concejo Municipal Comunitario del referido municipio.

2. Original de acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades y los integrantes de la misma, y representantes propietarios integrantes del Concejo Municipal Comunitario, suscrita el treinta de abril del año en curso;

3. Copia certificada de una lista de asistencia de representantes, a la Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del treinta de abril del año en curso, con cuatro columnas con rubro de: N/P, nombre completo, localidad/colonia, y firma y sello.

4. Copia certificada de una lista de asistencia de representantes, a la Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del treinta de abril del año en curso, con cuatro columnas con rubro de: N/P, nombre completo, localidad/colonia, y firma y sello.

Acuerdo en el que se ordenó dar vista a los actores mediante proveído de de esa misma fecha quince de mayo.

**9.Cuenta y acuerdo de ponencia.** Mediante proveído del veintitrés de mayo, la ponencia instructora tuvo por recibidos escritos sin fechas

recibidos en la oficialía de partes el dieciséis y dieciocho de mayo, signados por los actores de los juicios en que se actúa, mediante los cuales dan contestación a las vistas de once y quince de mayo, en los que **solicitan se tenga por no cumplida la sentencia definitiva de tres de marzo del año dos mil veinte**; así como dos escritos sin fecha, recibidos en la oficial de partes de este órgano jurisdiccional el día dieciocho de mayo, en que los actores reiteran se tenga por no cumplida la sentencia emitida en los expedientes en que se actúa, en contestación a las vistas dadas mediante acuerdos de once y quince de mayo.

**10. Acuerdo plenario.** El treinta y uno de mayo, mediante acuerdo del Pleno de este Tribunal Electoral, determinó el incumplimiento de la sentencia del tres de marzo del año dos mil veinte, y el incidente de inejecución de sentencia de dieciséis de marzo, **requiriéndose** al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la autoridad vinculada Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación del referido acuerdo plenario, **realizar el desahogo de las etapas planeadas** en su propuesta de cinco de agosto del año dos mil veinte; o en su defecto, en la convocatoria atinente señalara de manera concreta e informada, que constituida la asamblea **se está en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los hoy actores.**

**11. Certificación, cuenta, acuerdo y vista.** El cuatro de julio, la ponencia instructora emitió acuerdo en el que certifico el término concedido a las responsables, habiéndose recibido el veintiuno de junio, el oficio número 1739/2023, y sus anexos, suscrito por el Secretario Ejecutivo de Instituto Electoral local; así como el escrito y anexos de la misma fecha, suscrito por los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el que manifiestan las acciones realizadas en vías de cumplimiento de sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y del acuerdo plenario de inejecución de sentencia de treinta y uno de mayo del año en curso, constancias de las que se ordenó dar vista a los actores.

Obrando en autos a fojas 78 a la 88 del cuaderno auxiliar original el escrito de veintiuno de junio, suscrito por los integrantes del Concejo Municipal Comentario de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el que informan de las actividades llevadas a cabo para dar cumplimiento de la sentencia de tres de marzo de año dos mil veinte, acciones consistentes en difusión, información, análisis y consulta a ciudadanía a través de sus autoridades municipales, para que mediante Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades de Ayutla de los Libres determinaran el sentido de la respuesta a la petición de los promoventes que sugieren una consulta para cambio de modelo de elección de autoridades municipales, de sistema normativo propio a sistema de partidos políticos, adjunto al efecto copia certificada de la convocatoria para dicha asamblea programada para el día dieciocho de junio (a fojas 180 y 181), según refieren que estando en el registro de asistentes a la asamblea consultiva, se presentaron los promoventes de los presentes juicios electorales Rutilo Espíndola Castro y Susana Lozano Villalobos con pancartas y bocinas de peritoneo, impidiendo el desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria. (a fojas 85).

**12. Contestación de vista.** Por acuerdo de ponencia de dieciocho de julio, se tuvo a los actores por contestando fuera del término concedido la vista de los informes y constancias adjuntas de las autoridades responsables, relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario de inejecución de sentencia de treinta y uno de mayo del año en curso.

**13. Juicios federales.** Inconformes con el acuerdo plenario de treinta y uno de mayo, los actores recurrieron el mismo, ante la Sala Regional Ciudad de México, en los juicios de la ciudadanía cuyos registros correspondientes fueron SCM-JDC-162/2023 y SCM-JDC-163/2023, los cuales fueron resueltos en forma acumulada, mediante sentencia de veinte de julio, en el sentido de **confirmar el acuerdo plenario impugnado.**

**14. Recurso federal.** Inconformes los actores con la resolución anterior, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Recurso de Reconsideración del índice SUP-REC-

239/2023, en cuya resolución de dos de agosto, desechó la demanda por no cumplir el requisito especial de procedencia. (ya que no involucran algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad). Con lo cual quedó firme la resolución de treinta y uno de mayo de inejecución de sentencia.

**15. Acuerdo plenario.** El veintidós de agosto, el Tribunal en Pleno determinó tener por incumpliendo al Concejo Municipal y al Instituto Electoral local, con lo ordenado en sentencia de tres de marzo de dos mil veinte, así como del incidente de inejecución de sentencia del dieciséis de marzo y del acuerdo de treinta y uno de mayo, ordenándose requerir de nueva cuenta a la autoridad responsable y vinculada, cumplir con sentencia de mérito.

**16. Juicio federal.** Inconforme con lo anterior, el veintinueve de agosto, Ysabel de los Santos Morales y otras personas, mediante juicio de la ciudadanía solicitaron a la Sala Regional Ciudad de México, se concediera una medida cautelar para evitar la ejecución de lo ordenado en el anterior acuerdo impugnado.

Medio de impugnación que fue registrado con el número SCM-JDC-262/2023, en cuya resolución de doce de septiembre, se declaró **improcedente la medida cautelar solicitada.**

**17. Acuerdo de ponencia.** El veintiséis de septiembre, la ponencia instructora tuvo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero y al Instituto Electoral local, por informando de las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo plenario de veintidós de agosto y por recibidas las constancias que señalan en sus informes, por parte del Concejo Municipal las siguientes:

1. Oficio número CMC/RMC/980/2023 y sus anexos, de fecha trece de septiembre, firmado por los Coordinadores propietarios Ysabel de los Santos Morales, del pueblo Tu'un Savi en funciones de Presidente Municipal; Epifanía González Guadalupe, del pueblo Me'phaa en funciones de Sindica Procuradora Municipal; y Cresenciana Morles Locía, del pueblo

Mestizo integrante de la Comisión de Finanzas, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero;

**2.** Copia certificada del oficio CMC/RMC/970/2023, de cinco de septiembre, “Convocatoria para Asamblea Municipal Comunitaria de Representes y Autoridades”, dirigida a los ciudadanos Representantes, Comisarios y Delegados de las comunidades y colonias de Municipio Ayutla de los Libres Guerrero, suscrita los Coordinadores propietarios Ysabel de los Santos Morales, del pueblo Tu’un Savi en funciones de Presidente Municipal; Epifanía González Guadalupe, del pueblo Me’phaa en funciones de Sindica Procuradora Municipal; y Cresenciana Morles Locía, del pueblo Mestizo integrante de la Comisión de Finanzas, del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero;

**3.**Original del Acta de Asamblea Comunitaria de Representes y Autoridades de fecha doce de septiembre del año en curso, con número de folio 06, celebrada en la Comunidad “El Tamarindo” del Municipio de Ayutla, de los Libres, Guerrero, suscrita por los Coordinadores Propietarios Ysabel de los Santos Morales, del pueblo Tu’un Savi en funciones de Presidente Municipal; Epifanía González Guadalupe, del pueblo Me’phaa en funciones de Sindica Procuradora Municipal; y Cresenciana Morles Locía, del pueblo Mestizo integrante de la Comisión de Finanzas, y representantes propietario integrantes del Concejo Municipal Comunitario del referido Concejo Municipal, adjuntando en copia certificada en una primera lista de asistencia de representantes del referido municipio, para la asamblea comunitaria consultiva, de doce septiembre, en veinticuatro fojas útiles (166 ciudadanos); y una segunda lista en copia certificada de asistencia de Comisarios y Delegados, para la Asamblea Municipal Comunitaria Consultiva, del citado Municipio, de fecha doce de septiembre, en trece fojas útiles por el frente. (80 ciudadanos);

**4.**Cuatro copias certificadas de acuse de recibido del oficio CMC/RMC/970/2023, de cinco de septiembre, de la “Convocatoria para Asamblea Municipal Comunitaria de Representes y Autoridades”, por diversas autoridades Representantes, Comisarios y Delegados de las comunidades y colonias de Municipio Ayutla de los Libres Guerrero, suscrita del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, ambas en una foja útil por ambos lados;

5. Copia certificada del oficio RMC/971/2023, en que remite invitación y convocatoria para Asamblea Municipal a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha seis septiembres del año en curso, suscrita por los Coordinadores Generales del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres Guerrero, y capturara de acuse de recibo vía correo electrónico, de siete de septiembre del año en curso;
6. Un sobre amarillo que contiene una memoria USB, marca ADATA de 64GB, color negro, que la responsable (Concejo Municipal Comunitario), dice contener audio y video de la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), que fue realizada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la localidad de “El Tamarindo” Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero;
7. Catorce fotografías, con impresiones ilustrativas del desarrollo la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha doce de septiembre del año en curso, en ocho fojas útiles por el frente;
8. Copia certificada del decreto 474 mediante el que se designa el H. Ayuntamiento instituyente del Municipio Nuu Savi, Gurrero, para acreditar la ausencia de la Etnia Tú un Savi, en la Asamblea Municipal Comunitaria de doce de septiembre del año en curso, en dieciséis fojas útiles por el frente.

Por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudad del Estado de Guerrero, remitió el oficio y constancias siguientes:

1. Oficio original número 2652/2023, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha quince de septiembre del año en curso, en cumplimiento del acuerdo plenario de veintidós de agosto del año en curso, y de la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte, del expediente en que se actúa y sus acumulados en el que manifiesta las acciones realizadas, consistentes en reuniones de trabajo, su intención de asistir personal del Instituto local a la asamblea convocada para el doce de septiembre el localidad del “El tamarindo, del Municipio de Ayutla, y que un grupo de personas en la

Unidad Magisterial les impidieron el paso, solicitando ser atendidos y conocer sus inconformidades respecto de la asamblea, relacionando sus inconformidades;

2. Copia simple de una minuta de trabajo, del IEPC, Guerrero con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, (sala virtual), suscrita por dos Consejeros Electorales del referido instituto, el Director Jurídico y el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales;

3. Copia simple de una minuta de trabajo, del IEPC, Guerrero con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, de fecha cinco de septiembre del año en curso, (sala virtual), suscrita por dos Consejeros Electorales del referido instituto, el Director Jurídico, el Director Ejecutivo y la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales;

4. Copia simple de un acta de hechos, de fecha doce de septiembre del año en curso, suscrita por personal de IEPC, Guerrero y ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Ordenándose en el citado acuerdo dictarse la resolución plenaria de cumplimiento de sentencia que en derecho correspondiera, misma que ahora se dicta en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia de tres de marzo del año dos mil veinte, ello porque la competencia que tiene para pronunciarse en los medios de impugnación que se someten a su conocimiento, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracciones XV, inciso c), y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa.

Dado que, como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 24/2001. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**<sup>2</sup> ya que sólo de este modo se puede cumplir con el principio constitucional de acceso a la justicia, el cual no se reduce a la dilucidación de las controversias, sino que es inexcusable ocuparse de vigilar y promover lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones; de ahí que, lo inherente al cumplimiento del mismo, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

**SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.** En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la mencionada sentencia. Dado que esa determinación es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el mismo.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución, en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución.

Para determinar el cumplimiento de la sentencia, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional, el tres de marzo de dos mil veinte.

En ese sentido, los efectos de la sentencia fueron:

- “...1. Se revoca el acuerdo impugnado y se deja sin efectos todos los actos que se hayan realizado en vías de cumplimiento.*
- 2. Se ordena al Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 38 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los*

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral, Volumen 1, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, páginas 698 y 699.

*Libres, convoque a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia, se reúna, y con plena libertad en ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en el municipio, determine el procedimiento o la ruta de respuesta que dará a las solicitudes de consulta. Para ello, deberá adjuntar a la convocatoria, los escritos de consulta presentados el diez de septiembre del año en curso.*

*Al respecto, se considera que el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia es razonable, toda vez que desde que se presentaron las solicitudes de consulta ante la autoridad responsable (diez de septiembre de dos mil diecinueve) ha transcurrido más de cinco meses, por lo que es necesario dotar de certeza jurídica a los solicitantes, así como a la propia población del municipio, pues la materia de controversia tiene que ver con la forma en cómo eligen a las autoridades municipales en Ayutla de los Libres.*

*3. Se ordena al Instituto Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tome las medidas y realice las acciones necesarias, para que de forma **corresponsable** con el Coordinador de etnia en funciones de presidente municipal, garantice la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes del citado municipio, para los fines y en el plazo precisados en el punto anterior.*

*4. Se vincula al Instituto Electoral, para que, previo a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, diseñe y desarrolle las actividades necesarias para informar completa y oportunamente a las **ciudadanas y ciudadanos integrantes de la Asamblea**, respecto de: 1. Las solicitudes de consulta que serán sometidas a su consideración, así como los posibles efectos que pueda tener en su sistema normativo interno; y 2. La presente sentencia, así como los efectos ordenados por este Tribunal; para lo cual, el Instituto Electoral deberá proveer las medidas necesarias, incluida la traducción de los escritos de solicitud de consulta, a las lenguas mixteco y tlapaneco en caso de que sea necesario, con la finalidad de que el día que se reúna la Asamblea Municipal, todos los integrantes se encuentren previamente informados.*

*5. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes, el coordinador de etnia en funciones de presidente municipal del Concejo Municipal Comunitario, y el Instituto Electoral deberán informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia.*

Ahora bien, como se señaló en el antecedente 10, por acuerdo plenario de treinta y uno de mayo, este Tribunal determinó el incumplimiento de sentencia, y el incidente de inejecución de sentencia de dieciséis de marzo, por lo que ordenó requerir al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a la autoridad vinculada Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación del referido acuerdo plenario, **realizar el**

**desahogo de las etapas planeadas** en su propuesta de cinco de agosto del año dos mil veinte; o en su defecto, en la convocatoria atinente señalar de manera concreta e informada, que constituida la asamblea **se está en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los hoy actores.**

Cuya acción segunda alternativa fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en su resolución de veinte de julio, en los juicios de la ciudadanía promovidos por Susana Lozano Villalobos y Sixto Cruz Ortega y otros, SCM-JDC-162/2023 y SCM-JDC-163/2023, acumulado.

Como se advierte de las constancias remitidas por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, mediante convocatoria de seis de junio, (a fojas 135), dirigida a los representantes, Comisarios y Delegados de la comunidades y colonias del municipio, de Ayutla de los Libres, se les convocó a una Asamblea Municipal Comunitaria por rutas de carácter informativa relacionada con cumplimiento del acuerdo plenario de treinta y uno de mayo de este Tribunal, para realizar el desahogo de las etapas planteadas en la propuesta del cinco de agosto de dos mil veinte, **o en su defecto, en la convocatoria atinente se señalara de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se estaba en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los actores**, la cual tendría verificativo el domingo once de junio, a partir de las 10:00 horas A.M. y 15:00 horas respectivamente, en los lugares establecidos, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asistentes y pase de lista.
2. Declaración de Quórum legal e instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Información de las constancias procesales de los expedientes TEE/JEC/007/2020 y acumulados, y del expediente TEE/029/2020. (sic).
5. Acuerdo plenario de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, para realizara el desahogo de las etapas planteadas en la

propuesta de cinco (sic) del año dos mil veinte; o en sus defecto, en la convocatoria atinente señalar de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se está en aptitud de decirse sobre no realizara la consulta solicitada por los hoy actores, de los expedientes TEE/JEC/007/2020 y acumulados , y del expediente TEE/029/2020, mismo que se notificó a esta autoridad administrativa en primero de junio de 2023.

6. Clausura de sesión.

Para lo cual el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, remitió diversas constancias en copia certificadas de acta de asambleas informativas realizadas en las comunidades, colonias y delegaciones que integran el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, adjuntando sus respectivas listas de ciudadanos asistentes a dichas asambleas comunitarias, (a fojas 183 a 811).

De donde advierte que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizaron las actividades en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de treinta y uno de mayo, refiriendo dicho Instituto Electoral local ( a fojas 26 a la77), que en todas la asambleas informativas acudió personal de ese Instituto como observadores de las referidas asambleas, requiriéndose únicamente su intervención para exponer los antecedentes de las sentencias relacionadas con el asunto (solicitudes de cambio de modelo de elección, cadena impugnativa y último acuerdo plenario).

Sin embargo, ante los hechos impulsados por diversos ciudadanos que impidieron el desarrollo y conclusión de la asamblea consultiva comunitaria del dieciocho junio del año en curso, por lo que mediante acuerdo plenario de veintidós de agosto, se **requirió** al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que en el plazo no mayor de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, emitiera nueva convocatoria dirigida a los representantes, Comisarios y Delegados de las Comunidades y colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; a fin de dar

respuesta a las solicitudes de los actores de diez de septiembre de dos mil diecinueve, de cambio de modelo de elección, de sistema de usos y costumbres a partidos políticos, siguiendo los lineamientos atinentes de la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte; **o en su defecto**, en la convocatoria atinente señalar de manera concreta e informada, que constituida la asamblea **se está en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los hoy actores.**

Y a efecto de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes y la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes, el Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, debería solicitar a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Guerrero, le asignara los elementos suficientes a fin de garantizar el buen desarrollo de dicha asamblea comunitaria, en la fecha que se propusiera en la convocatoria respectiva.

Conforme a lo determinado en el punto tres de la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte, se ordenó al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones y en respeto al sistema normativo interno de Ayutla de los Libres, tomara las medidas y realizara las acciones necesarias, para que de forma **corresponsable** con el Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, garantizara la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes del citado municipio, para los fines y en el plazo precisados.

Por lo que el Consejo Municipal Comunitario y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo plenario de veintidós de agosto, con fecha veintiséis de septiembre, remitieron los informes y constancias atinentes al cumplimiento, descritas en puntos 17 de los antecedentes, de las cuales se advierte que, la autoridad responsable (CMC de Ayutla), emitió la convocatoria con fecha cinco de septiembre, en la que convocó a una Asamblea Municipal Comunitaria a los representantes, comisarios y colonias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, toda vez que con fecha once junio, se celebraron las asambleas informativas, sobre la petición de cambio de modelo de elección formulada

por ciudadanos del Municipio de Ayutla, y en virtud de que la Asamblea General estaba en condiciones de decidir sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores, la cual fue convocada para el doce de septiembre, adjuntando en copia certificadas los acuses de recibido por lo representantes y autoridades de la Etnia Mé Phaa; ruta norte; zona Centro; ruta 7, de la convocatoria de cinco de septiembre; el original del acta de Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), la cual fue celebrada en la cancha techada de usos múltiples, en la localidad de “El tamarindo” del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, el día doce de septiembre del año en curso. Contando con la asistencia de los Coordinadores Propietarios Ysabel de los Santos Morales, del pueblo Tu’un Savi en funciones de Presidente Municipal; Epifanía González Guadalupe, del pueblo Me’phaa en funciones de Sindica Procuradora Municipal; y Cresenciana Morles Locía, del pueblo Mestizo integrante de la Comisión de Finanzas, y representantes propietarios integrantes del Concejo Municipal Comunitario del referido Concejo Municipal, quien suscriben dicho documento, con el siguiente orden del día: 1. Registro de asistentes; 2. Declaración de Quórum legal e instalación de la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades de Ayutla de los Libres; 3. Aprobación del orden del día; 4. información del decreto número 474 mediante el cual se designa el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Ñuu un savi, Guerrero; 5. Discusión, análisis y votación sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/07/2020 y acumulados; 6 clausura de sesión.

En cuya votación en desahogo del punto cinco fue la siguiente, en relación con las preguntas “sírvanse todos lo aquí presentes que estén de acuerdo en que se lleve a cabo la consulta que han petitionado los solicitantes de lo que resultó un total de 0 (cero) votos a favor de esta respuesta; sírvanse levantar la mano los que no (sic) estén de acuerdo a que NO se lleve a cabo la consulta, de lo que resultó un total 243 ( doscientos cuarenta y tres) votos a favor de que NO se lleve a cabo la consulta; sírvase levantar la mano los que se abstengan de la votación, de la que se obtiene 0 (cero) votos a favor de esta propuesta”. Con lo que se informa a este órgano jurisdiccional que en dicha asamblea fueron la totalidad de los representes y autoridades

que **votaron para No, a la consulta**, concluyendo que la respuesta que está dando dicha asamblea es en el sentido de que no habrá consulta, por lo que con dicha determinación cumple con la ordenado en el acuerdo plenario de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, deducido de los expedientes números TEEJEC-007-2020 y acumulados, así como con la sentencia de fecha tres de marzo del dos mil veinte. Adjuntando en copia certificada una primera lista de representantes de 166 localidades o colonias, con nombre, firma, número telefónico; y una segunda lista de asistencia en copia certificada de Comisarios y Delegados del Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero, de 79 personas, con nombre, localidad o colonia, número telefónico, firma y sello correspondiente; así mismo adjunta el decreto 474, mediante el cual se designa al H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, lo anterior para acreditar la ausencia de la etnia Tú un savi, en la Asamblea comunitaria del doce de septiembre. De igual forma dicho autoridad comunitaria exhibe una memoria USB, que contiene audio y video de la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), realizada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés, en la localidad de “El Tamarindo” Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; aportando además dieciséis placas fotográficas, en las que se observa en las primeras dos la fecha y hora de captura, se trata de una cancha de básquet bol, abierta, techado de lámina, con estructura metálica, apareciendo un grupo de personas sentadas en sillas plásticas blancas, una mesa blanca al frente al parecer quien presiden dicha asamblea, en la cuarta fotografía aparecen los ciudadanos reunidos de pie, levantado la mano, entre otras imágenes; así también se adjunta el oficio RMC/971/2023, en que remite invitación y convocatoria para Asamblea Municipal a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha seis septiembres del año en curso, suscrita por los Coordinadores Generales del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres Guerrero, y capturara de acuse de recibo vía correo electrónico, de siete de septiembre del año en curso.

Por su parte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana remite el oficio 2652 de quince de septiembre, un informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo

plenario de veintidós de agosto, adjuntando dos minutas de reuniones de trabajo celebradas entre el IEPC, GRO y Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, del veintinueve de agosto y cinco de septiembre, así como un acta de hechos de fecha doce de septiembre.

Constancias descritas anteriormente a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, respecto de la autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren dichas constancias.

Por la tanto, queda acreditado que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero (Autoridad responsable) y el Instituto Electoral local (autoridad vinculada), con las acciones realizadas de las asambleas informativas llevadas a cabo en las comunidades, colonias y delegaciones que integran el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respaldándolas con sus respectivas listas de ciudadanos asistentes a dichas asambleas comunitarias, la cuales se celebraron el once de junio del año en curso, en que el punto cinco del orden de día se trató lo relacionada con cumplimiento del acuerdo plenario de treinta y uno de mayo de este Tribunal, para realizar el desahogo de las etapas planteadas en la propuesta del cinco de agosto de dos mil veinte, **o en su defecto, en la convocatoria atinente se señalará de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se estaba en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los actores.**

Y su posterior asamblea comunitaria de doce de septiembre, en la que el punto cinco del desahogo del día fue: “Discusión, análisis y votación sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/07/2020 y acumulados” la referida Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), previa declaración del quorum legal e instalación de la asamblea, al someterse a votación la pregunta de: “ ... los que no (sic) estén de acuerdo a que no se lleve a cabo la consulta, el resultado de la votación fue de 243

(doscientos cuarenta y tres) votos a **FAVOR DE QUE NO SE LLEVE LA CONSULTA.**

Informado dicha asamblea que fue la totalidad de los representantes y autoridades que votaron **para la no consulta** y que con ello daban respuesta a la determinación del acuerdo plenario de veintidós de agosto y la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte.

Ahora bien del audio y video aportado por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, en su informe de cumplimiento de sentencia, se advierte que la C. Rosa Barrera Cruz, en calidad de Relatora del referido Municipio, al dar inicio a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, de doce de septiembre del año en curso, señaló a los asistentes que de 141 localidades con las que contaba el Municipio de Ayutla, se restan 37 al nombrarse el nuevo Municipio Tu un savi, quedando con un total de 104 localidades con las que ahora integra el Municipio; por lo que al asistir 157 representantes y 86 autoridades (Delegados y Comisarios) dando un total de 312<sup>3</sup> personas a participar, y al contar con la presencia de 243 personas, de representantes y autoridades, expresó que se cuenta con quorum legal para que los acuerdos que se tomen en la misma tengan validez para todos los efectos legales.

Es decir que de conformidad con anterior, al haber asistido 243 representantes y autoridades, de un total de 312 que conforma el 100 %, dicha asistencia equivaldría a una votación del 77.88 por ciento, por lo que la determinación llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que de conformidad con el artículo 35 de su Bando de Policía y Gobierno, es el máximo órgano de Gobierno en el Municipio, la cual señala **está conformada con los representantes electos en las Asambleas Comunitarias, los Comisarios y Delegados de las Comunidades y Delegaciones Municipales.** resulta

---

<sup>3</sup> Dicha cantidad se conforma de dos representantes propietarios de cada comunidad, delegación o colonia (208); más una autoridad, comisario, delegado y presidente de colonia (104), siendo un total de 312. Mismos que fueron convocados el cinco de septiembre de 2023, por los Coordinadores Propietarios del Concejo Municipal Comunitario del referido municipio, para la celebración de una Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, que tuvo verificativo a las diez horas de la mañana, en el lugar que ocupa la cancha de usos múltiples de la comunidad de El tamarindo, del multicitado municipio.

válida para todos los efectos legales la misma, al contar con más del cincuenta por ciento de la votación de los representantes y autoridades de las 104 localidades que integran el referido Municipio.

Por lo tanto, al resulta válida la Asamblea Municipal Comunitaria de doce de septiembre del año en curso, **se tiene por cumplida la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo plenario del veintidós de agosto del año en curso**, ya que con ello se da respuesta a los escritos de solicitud de consulta diez de septiembre del año dos mil diecinueve, presentados por actores de los juicios electorales en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se tiene por **cumpliendo** al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con lo ordenado en la sentencia del tres de marzo del año dos mil veinte, emitida en el expediente TEE/JEC/007/2020, y sus acumulados.

**SEGUNDO.** Con copia certificada de los informes y sus anexos remitidos por las Autoridades Responsable y Vinculada, en cumplimiento al acuerdo plenario de veintidós de agosto, córrase traslados a los actores del expediente TEE-JEC-0072020 y acumulados.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionado con el expediente SCM-JDC-262/2023, y **personalmente a los actores** en su domicilio señalado en autos; y por **ESTRADOS** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 31, 32, y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/JEC/007/2020  
Y ACUMULADOS**

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

21

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS